

**EXTRACTO ACTA**

Expediente nº	Órgano Colegiado
PLN/2025/6	El Pleno
DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	

**Tipo Convocatoria:**

Ordinaria

**Fecha:**

26 de junio de 2025

**Duración:**

Desde las 19:04 hasta las 20:21 horas

**Lugar:**

SALON DEL PLENO

**Presidida por:**

Juan Ramón Adsuaara Monlleó

**Secretario:**

Antonio Rubio Martínez

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
Nombre y Apellidos	Asiste
ANTONIO PANIAGUA BOLUFER	SÍ
Alejandro García Juan	SÍ
Amalia Esquerdo Alcaraz	SÍ
Arcadio Del Real Asensi	SÍ
Bruno Mont Rosell	SÍ
Carles Muñoz Sanjuan	SÍ
Carlos Calderón Fuentes	SÍ
Empar Martin Ferriols	SÍ
Encarna Muñoz Pons	SÍ



Francisca Cano Ortiz	SÍ
Javier Vega Chumillas	SÍ
Josefa Carreño Rodríguez	NO
José Vicente Sospedra Alacreu	SÍ
Juan Ramón Adsuara Monlleó	SÍ
M. Jesús Romero Adalid	SÍ
MARIA DE LOS DESAMPARADOS SANJUAN ALVENTOSA	SÍ
Marcos González Martínez	SÍ
Noelia García Ráez	NO
Noelia Moreno Luján	SÍ
ROBERTO ALACREU MAS	SÍ
Ricardo Verdejo Ruiz	SÍ
Rubén Martínez Navarro	SÍ

#### Excusas de asistencia presentadas:

- Josefa Carreño Rodríguez:  
«Motivos personales»
- Noelia García Ráez:  
«Motivos profesionales»

En primer lugar, el Sr. Alcalde justifica la ausencia de la concejala del Partido Popular Sra. Fina Carreño y de la portavoz del grupo municipal socialista la Sra. Noelia García.

Antes de comenzar la sesión, el Sr. Alcalde recuerda a las víctimas de la violencia de género que ha habido durante este mes y procede a la lectura de sus nombres. “ *Ni una més ni una menys*”

Una vez verificado por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



## A) PARTE RESOLUTIVA

### Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior de 3 de junio de 2025

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 17, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 2

#### Resolución:

De conformidad con lo que prevé el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la alcaldía se pregunta si había alguna modificación que introducir en el borrador del acta de la sesión de fecha 3/06/2025.

Efectuada la votación, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (17 votos a favor: 9 PP, 5 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), aprueba la minuta del acta de la sesión de 3 de junio de 2025, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

### Aprobación de la ordenanza reguladora de las prestaciones económicas de urgencia social. Expediente 4960/2025.

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 15, En contra: 0, Abstenciones: 2, Ausentes: 2

#### Hechos y fundamentos de derecho:

Las prestaciones económicas individualizadas tendrán como base la orientación hacia la justicia social, el desarrollo humano, el enfoque comunitario, la perspectiva de género y la igualdad en la diversidad.

Las prestaciones económicas individualizadas son un derecho subjetivo que se concreta mediante actuaciones económicas dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia, a fin de poner remedio a una situación gravemente deteriorada, de necesidad urgente o con graves problemas específicos que afectan su autonomía personal, social y económica, y que no se puedan resolver con medios propios (Art 31.2 b), art. 32 y art. 37 de la ley 3/2019).

Por lo que respecta al Procedimiento, las ayudas de emergencia social, tienen la consideración de “procedimientos de emergencia ciudadana” de acuerdo con la ley 9 /2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, de



conformidad con el ANEXO de la dicha ley, que recoge los Procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana. La Constitución Española configura un Estado social y democrático de derecho enumerando los principios rectores de la política social, obligando a los poderes públicos a inspirar en aquellos su política social. Dicho mandato viene recogido en el Título I, Capítulo III, cuya concreción se materializa a través de los artículos 9.2 y 14 del mismo cuerpo legal, configurando la base de un sistema público de Servicios Sociales. En este ámbito y derivado del sistema de distribución competencial regulado en la propia norma constitucional y a través del artículo 148.1. 20ª se atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia relativa a la asistencia social.

La Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales. Así mismo, la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2 e) establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, como competencia propia las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y de atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social. Por otro lado, el artículo 26.1.c) regula que en los Municipios con población superior a 20.000 habitantes tendrán, además, competencia en protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social.

Finalmente, y por lo que respecta a la normativa sectorial en la materia, el artículo 29.1 b) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de la Generalitat Valenciana, de Atención Primaria de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece las competencias municipales en la provisión y gestión de los Atención Primaria de Servicios Sociales de atención primaria de carácter básico, en relación con el artículo 18.1 del mismo texto legal.

De conformidad con la Ley 3/2019, se garantizará el acceso al sistema y a las prestaciones integradas en su catálogo como un derecho subjetivo, de conformidad con la aplicación real y efectiva de los derechos sociales dispuesta en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y desterrará el carácter discrecional que lo ha dominado tradicionalmente. El artículo 3.3, regula el Derecho Subjetivo como derecho que concede a la persona titular del mismo la facultad de



exigir el cumplimiento a la administración pública competente, que tiene la obligación de garantizarlo de acuerdo con la legislación vigente. Se reconocen como derechos subjetivos los servicios sociales, así como las prestaciones garantizadas reconocidas como tales en esta ley.

Por su parte, el título II regula el Catálogo y Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con el objetivo de determinar el conjunto de prestaciones, y concretar la regulación de los elementos propios de cada una, diferenciando las prestaciones garantizadas, caracterizadas por su exigibilidad como derecho subjetivo y con crédito ampliable (art. 32), de las condicionadas, sujetas a disponibilidad presupuestaria.

El artículo 31, relativo al concepto y tipo de prestaciones, establece en el punto 1. qué se entiende por prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales y las actuaciones que se ofrecen a la ciudadanía, de acuerdo con los artículos 3 y 5 de esta ley. En el punto 2, regula que las prestaciones del Sistema Público Valenciano de Atención Primaria de Servicios Sociales podrán ser:

- a) Prestaciones profesionales: comprenden el conjunto de intervenciones de carácter temporal o permanente, dirigidas a la prevención, rehabilitación, diagnóstico, atención en las situaciones de necesidad social y promoción de la autonomía y la inclusión social de la ciudadanía, así como la atención sociosanitaria y socioeducativa de esta.
- b) Prestaciones económicas: consisten en entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, proveídas por las administraciones competentes a fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, que permiten a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno.
- c) Prestaciones tecnológicas: comprenden aquellas prestaciones de asistencia tecnológica y ayudas de carácter instrumental destinadas a la protección, mantenimiento o mejora de la autonomía y la inclusión social y garantía para la accesibilidad universal.

Conforme a lo previsto en la normativa de referencia, el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2020, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR, actualmente vigente.

Sin embargo, la catástrofe acaecida el pasado 29 de octubre de 2024 en la



Comunitat Valenciana, con consecuencias especialmente graves y trágicas en determinados municipios y zonas de la provincia de Valencia, entre ellos, el municipio de Alfafar y, en concreto, el núcleo urbano del Barrio Orba, que se ha convertido en el, hasta la fecha, mayor desastre natural en la historia reciente de este país, requieren de la actualización normativa de la regulación de las medidas en materia de protección social existente y, por tanto, la revisión de la Ordenanza vigente.

Los Atención Primaria de Servicios Sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada, en la mayoría de los casos, de la imposibilidad de hacer frente a determinadas gastos que, o bien son necesarias para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la cual toda persona tiene derecho o que incluso, son precisos en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

a) El Ayuntamiento, como administración pública, requiere disponer de una normativa ágil y efectiva, de forma que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son aplicables en estos casos. La presente normativa trata de unir ambos requisitos -atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento, puesto que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en qué pueda ser cubierta con inmediatez y atendiendo la urgencia que en determinados casos se plantea. Las prestaciones económicas individualizadas (de ahora en adelante PEUS) son un derecho subjetivo en los términos establecidos en la ley 3/2019 de Atención Primaria de Servicios Sociales de la Generalitat (artículo 32) y su normativa de desarrollo, que se concreta a través de actuaciones de carácter económico dirigidas a personas individuales o unidades de convivencia.

La concesión de estas subvenciones se registrará por las Órdenes que desarrolla la Conselleria con competencia en la materia de Atención Primaria de Servicios Sociales por las cuales se convocan las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, lo establecido en la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones y especialmente por lo previsto en estas bases.



En la materia que nos ocupa rigen también las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, del 2 de febrero de 2019.

b) Por lo que respecta al Procedimiento, las ayudas de emergencia social, tienen la consideración de “procedimientos de emergencia ciudadana” de acuerdo con la ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el ANEXO de la dicha ley, que recoge los Procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana estableciendo en el punto 1.

La concesión de estas subvenciones se regirá por las Órdenes que desarrolla la Conselleria con competencia en la materia de Atención Primaria de Servicios Sociales por las cuales se convocan las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, lo establecido en la ley 38/2003 General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones y especialmente por lo previsto en estas bases.

En la materia que nos ocupa rigen también las leyes generales del procedimiento administrativo común Ley 39/2015 de 1 de octubre y la Ley 40/2015 de Régimen jurídico del Sector público, en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar y publicada su aprobación definitiva en el BOP nº 24, del 2 de febrero de 2019.



Y en virtud de los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

### **CONSULTA PÚBLICA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, y con carácter previo a la elaboración del proyecto de la norma, debe llevarse a efecto una consulta pública a través de la página web municipal, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior se sometió a consulta pública previa la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL, del 16 al 30 de abril de 2025, y tal y como consta en el expediente, no se ha recibido ninguna propuesta.

1º. PROCEDIMIENTO APROBACIÓN ORDENANZAS Y REGLAMENTOS: Artículo 49. LrBRL 7/85. «La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento: a) Aprobación inicial por el Pleno. b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.»

2º. ÓRGANO COMPETENTE: PLENO Y MAYORÍA SIMPLE. Artículo 22. LrBRL 7/85. «2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones: d) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.» Artículo 47. LrBRL 7/85. «1. Los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.»

3º. PUBLICACIÓN Y EFICACIA. Art. 70.2. LrBRL 7/85. «Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya



transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Las Administraciones públicas con competencias urbanísticas deberán tener, a disposición de los ciudadanos que lo soliciten, copias completas del planeamiento vigente en su ámbito territorial.»

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1592 de 11 de junio de 2025.

Visto el informe Informe ordenança prestacions econòmiques d'urgència social castellà de 12 de junio de 2025

### **Resolución:**

La Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Consumo en sesión de 17 de junio de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (15 votos a favor: 9 PP, 5 PSOE, 1 Compromís ; 2 abstenciones: 2 VOX), **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL, incorporando en el expediente administrativo el correspondiente texto refundido.

**SEGUNDO.-** Someter dicha Ordenanza a Información Pública durante el plazo de treinta días, mediante su inserción en el BOP, para que se formulen las reclamaciones y sugerencias, en su caso, y a la vista de la pluralidad indeterminada de interesados y eficacia general, dado su carácter normativo en ejercicio de la potestad reglamentaria local y fundada en los preceptos del Régimen local y sectorial en la materia.

**TERCERO.-** Proceder a la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y someter, en su caso, a la aprobación definitiva del indicado Reglamento.

**CUARTO.-** Transcurrido dicho plazo de información pública, y en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, tal como preceptúa y habilita el último párrafo del Art.



49 de la LrBRL, con publicación en cualquier caso del Reglamento, de acuerdo con lo previsto en el Art. 70.2 de la LrBRL y a los efectos previstos en la LPAC 39/2015. y publicación del correspondiente texto refundido.

**QUINTO.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alfafar y a las Áreas de Intervención y Secretaría.

<b>Moción del grupo político municipal VOX sobre la rehabilitación integral de frontón del CIMA. Expediente 9804/2025.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria
	A favor: 12, En contra: 7, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

La pelota valenciana (en valenciano, pilota valenciana) es un deporte tradicional valenciano, variante local de los juegos de pelota, que se practican en diversos lugares del mundo en el que dos o más contrincantes forman dos equipos que compiten lanzando una pelota y golpeándola con ligeras protecciones.

La denominación de pilota valenciana se utiliza para distinguirla de otras variantes jugadas en España como es el caso de la pelota segoviana o la pelota vasca, jugada normalmente contra una pared.

Por cuanto a su historia se refiere, se cree que los romanos y los griegos ya jugaban versiones tempranas de juegos de pelota en la región, y estos juegos se fusionaron con las costumbres locales perpetuándose en el tiempo.

Ya durante la Edad Media, comenzó a adquirir un carácter más estructurado y reglamentado, convirtiéndose en un pasatiempo popular en las calles y plazas de Valencia y sus alrededores evolucionando a lo largo de los siglos y dando lugar a diversas modalidades, cada una con sus propias reglas y unas características únicas.

Cabe destacar que en la Corona de Aragón fue un deporte muy popular practicado por miembros de la nobleza e incluso reyes (el humanista Arnau de Vilanova recomendó su práctica a Jaime II de Aragón en 1305).

Si bien este éxito fue parte de su posterior pérdida de popularidad, quedando confinado a recintos cerrados que solo podían mantener las clases adineradas.

La pilota valenciana tiene una gran tradición en nuestro municipio, normalmente practicada en sus calles (del Sol, con la modalidad de Llargues y Galotxa o la actual



Francisco Baixauli con Dr. Ferrán debiendo destacar, entre otras, la forma registrada tan excepcional y típica de Alfafar de puntuar con quince-na (equivalente al quince-net).

En el Centro Instructivo musical, desde su constitución, continuó el juego de la pilota con espacio cerrado, en detrimento del juego en la calle.

Con un patio detrás del salón social, se alojaba un recinto que venía encarado de manera contraria y de menores dimensiones al actual más, pese a ello, la pasión de los alfafarenses por el deporte autóctono no menguó.

Una nueva generación encabezada por José del Milagro Puertes Parroquia tomaba el testigo en los años cincuenta y sesenta en el Musical, creándose a iniciativa de este el Club de Pelota a mano del CIMA y de esta manera, con cerca de 1.400 socios, se fomentó la pilota en todas sus vertientes, siendo las exhibiciones con la presencia de buenos jugadores como Eusebio motivo de atracción para numerosos aficionados.

Ya en 1979 se constituye un equipo con la finalidad de competir contra otros clubes. Jugadores como Ramón Hernández, José Lorente, Ventura Martínez Villena, Dule Eliseo Gil, Martín navalón, Juan González y Jaime Lorente Solaz compusieron aquel equipo que participó, por parte del CIMA, en el Campeonato Provincial organizado por la Federación valenciana.

Cabe hacer referencia al grupo de jóvenes que, comandados por la directiva del Club de Pelota, trabajaron a finales de la década de los setenta para contar con un frontón e instalaciones en condiciones recayendo las obras y reformas sobre los miembros del club quienes, por su aprecio al Musical, y con su sacrificio y esfuerzo personal remodelaron el frontón para que pudiese ser un espacio apto para la práctica de la pilota.

Numerosas parejas de vecinos comenzaron a practicar este deporte, seña de identidad de Alfafar desde decenios, haciendo revivir la pilota de manera notable en la localidad durante los años ochenta.

Tras la pérdida de fuerza de la pilota en la década de los noventa, a partir de 2023 el Musical crea un nuevo equipo que representa al municipio en el XXVI Campeonato Autonómico de frontón y que, junto con el torneo triangular de fiestas y su gran final y la revancha celebrada en honor de Santa Cecilia, han devuelto la pilota de manera continuada al frontón del Musical y, en definitiva, al pueblo de Alfafar



Es por lo anterior que se propone que, desde este consistorio, se inicien cuantas actuaciones y trámites resulten oportunos con la finalidad de proceder a la rehabilitación del actual frontón, piedra angular de la tradición de la pilota así como para su consolidación y crecimiento futuros, con los beneficios que este hecho aportaría, al municipio.

Tales actuaciones, de rehabilitación integral como se indica en el párrafo anterior, contribuirían sin duda alguna a mejorar en su conjunto la imagen y los espacios durante las competiciones deportivas, deberían verse reflejadas en un proyecto capaz de armonizar el equilibrio entre el diseño y un uso práctico de las instalaciones sin obviar cuestiones tales como el confort o la funcionalidad.

Es necesario que el uso de las instalaciones sea multidisciplinar, pudiendo albergar con independencia de la práctica deportiva otras actividades, lo que impulsaría su utilización y actividad cotidiana, sin omitir las necesarias adaptaciones a fin de facilitar la asistencia y accesibilidad a las personas con movilidad reducida.

Desde nuestra formación, apostamos por el deporte por cuanto constituye una potentísima palanca de transformación social al tiempo que un importante instrumento para la transmisión de valores y es por ello que, con el objetivo de revitalizar un espacio emblemático y fomentar la actividad deportiva en nuestra localidad, se presenta, para su debate y aprobación, si procede, la presente,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1629 de 13 de junio de 2025.

### **Resolución:**

La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente en sesión de 19 de junio de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó favorablemente la propuesta presentada.

En estos momentos hacen acto de presencia en la sesión el Sr. Marcos González y la Sra. Francisca Cano, ambos concejales de la Corporación.

Durante el debate mantenido en la sesión se planteó dejar el asunto sobre la mesa, procediéndose a su votación con el siguiente resultado: Votos a favor 7: 6 PSOE y 1 Compromís ; votos en contra 12: 10 PP y 2 Vox.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por mayoría de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (12 votos a favor: 10 PP, 2 VOX ; 7 en contra 6



PSOE, 1 Compromís), **acuerda:**

PRIMERO.- Que desde este Ayuntamiento de Alfafar, se inicien cuantas actuaciones y trámites resulten oportunos con la finalidad de proceder a la evaluación y posterior ejecución de una rehabilitación integral del actual frontón, ubicado en la C/ Cánovas del Castillo, nº 3.

SEGUNDO.- Que desde este Ayuntamiento de Alfafar, se inste a la colaboración de cuantas otras administraciones resulten oportunas a los efectos de cumplimiento de lo establecido en la Propuesta de Acuerdo anterior.

**Moción del grupo político municipal Compromís sobre la ubicación de los contenedores y su adaptación para personas con movilidad reducida.  
Expediente 9905/2025.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento
------------------	--

**Hechos y fundamentos de derecho:**

Tirar el fem en els contenidors d'Alfafar és una tasca quasi impossible per a les persones amb mobilitat reduïda.

La problemàtica dels contenidors infringix la Llei General de drets de les persones amb discapacitat i fa que la nostra societat estiga lluny de ser inclusiva.

Actualment, els contenidors de Residus Sòlids Urbans i de Reciclatge que s'estan instal·lant a Alfafar no estan adaptats i sobretot la seua ubicació allunyada de les voreres suposen sovint dificultats per a les persones amb mobilitat reduïda a l'hora de depositar els seus residus.

Les obertures dels contenidors són molt difícils per a persones en cadira de rodes i comporten dificultats per al col·lectiu de persones majors. Considerem molt importants, este tipus d'actuacions perquè ens permet a tots ser un poc més autònoms. Abans o després tots i totes serem vulnerables.

**Per tot l'exposat proposem els següents,**

**ACORDS:**

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1632 de 13 de junio de 2025.

**Resolución:**

La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente en sesión de 19 de junio de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó



favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (19 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

**Primer.** Que s'estudie per part dels tècnics responsable la ubicació dels contenidors ja existents. Cal acostar-los a la vorera per salvar l'escaló o actuar en la pròpia vorera i baixar el nivell d'esta.

**Segon.** Instal·lar en algunes zones contenidors més accessibles de tot tipus de residus.

<b>Moción del grupo político municipal Compromís, sobre estudio del tráfico en la calle Benito Pérez Galdós para la ubicación de contenedores de recogida de residuos. Expediente 9903/2025.</b>	
<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Unanimidad/Asentimiento

#### **Hechos y fundamentos de derecho:**

Arran de la crida d'alguns veïns i veïnes de la zona ens personem al Carrer Benito Pérez Galdós. La primera qüestió que ens van plantejar eren el perquè del canvi d'aparcament trimestral a deixar-lo fix en un lateral. Hem de dir que ja hem sigut informats que l'objectiu és poder tindre alguna plaça d'aparcament mes.

La segona qüestió que ens ocupa és que el veïnat d'este carrer no disposa de contenidors pròxims per a tirar el fem. La veritat és que els queda bastant lluny. És complicada la zona en quant a poder instal·lar contenidors perquè és evident que ningú desitja tindre contenidors a la seua porta. Com el nou sistema de recollida de residus ens obliga a tindre els contenidors sempre a la dreta perquè el camió els puga arrebregar, ens trobem que no hi ha possibilitat d'instal·lar contenidor si no és enfront de les vivendes. Observem que hi ha en la part esquerra unes naus antigues amb façana que podrien albergar estos contenidors.

Proposem el següents,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1630 de 13 de junio de 2025.

#### **Resolución:**

La Comisión Informativa de Ordenación del Territorio, Vivienda, Agraria y Medio Ambiente en sesión de 19 de junio de 2025 por mayoría de los miembros dictaminó



favorablemente la propuesta presentada.

Dado por suficientemente debatido el asunto, se procede a la votación y el Pleno por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (19 votos a favor: 10 PP, 6 PSOE, 2 VOX, 1 Compromís), **acuerda:**

**Primer.** Estudiar la possibilitat per part de la policia local de canviar en algun tram del carrer direcció de circulació de vehicles per a poder donar servici de contenidors al carrer.

**Segon.** Si això no és possible veure el poder instal·lar contenidors si és necessari mes xicotets, en alguna de les travesseres d'este carrer per a insistim poder donar servici.

<b>Despacho extraordinario</b>
No hubo
<b>B) ACTIVIDAD DE CONTROL</b>
<b>Dar cuenta informe de morosidad y del periodo medio de pago referido al primer trimestre de 2025</b>

Se da cuenta del informe de morosidad y del periodo medio de pago referido al primer trimestre de 2025

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

<b>Dar cuenta del informe resumen de los resultados del control interno y financiero del ejercicio 2024</b>
---

Se da cuenta del informe resumen de los resultados del control interno y financiero del ejercicio 2024

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

<b>Dar cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2025-3285, de 19 de junio, por la que se adjudica la obra de accesos y urbanización del Campo de Fútbol Municipal por el procedimiento de emergencia</b>
--

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 2025-3285, de 19 de junio, por la que se adjudica la obra de accesos y urbanización del Campo de Fútbol Municipal por el procedimiento de emergencia.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.



**Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 2712-2025 , de fecha 22 de mayo de 2025, al número 3281-2025 del 18 de junio 2025**

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía del número 2712-2025 , de fecha 22 de mayo de 2025, al número 3281-2025 del 18 de junio 2025.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

**Ruegos y preguntas**

---//---

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente, la declaró terminada a las veinte horas y veintiún minutos , de lo que yo el secretario, extendiendo la presente y de todo, certifico.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

